

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES  
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA  
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**

CENAC 2356-08

**ARIZTIA COMERCIAL LTDA.**

**R.U.T. N° 83.614.800-2**

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR**

**RES. EX. 17.400 N° 91**

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

SANTIAGO, 20 de Abril de 2009

**VISTOS :**

Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B N° 5, del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74, Artículo 3 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 825/74, Artículo 1° y siguientes Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del D.F.L. N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda, las Resolución Exenta N° 3722, de fecha 28 de julio de 2000; y las Resoluciones Exentas N° 34 de 24 de agosto de 2001, 45 de 19 de noviembre de 2001 y N° 173 de 31 de diciembre de 2008, de este Servicio; y

La solicitud presentada el 03 de Octubre 2008, mediante el formularios 2117 folio N° 2356, por don Sergio Ahumada Astorga R.U.T. N° 7.565.827-3, en representación de **ARIZTIA COMERCIAL LTDA. R.U.T. N° 83.614.800-2**, ambos domiciliados en calle Los Carrera N° 444, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, mediante la cual solicita el otorgamiento de calidad de agente retenedor del Impuesto a las Ventas y Servicios en las ventas de carne;

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que el solicitante, ARIZTIA COMERCIAL LTDA. R.U.T. N° 83.614.800-2 se encuentra incluido en la nómina Grandes Contribuyentes fijada mediante Resolución Ex. N° 173 de 31 de diciembre de 2008;

**2.-** Que el peticionario fundamenta su presentación, en el cumplimiento del requisito relacionado con el volumen total de ventas anuales establecido en el dispositivo N° 3 de la Resolución Exenta N° 3722 del 28 de julio del año 2000, atendido que la venta neta acumulada de carne, correspondiente al año comercial 2008 a la fecha de la presentación, asciende a la suma de \$ 979.105.395.

**3.-** Que, de la revisión practicada a los antecedentes presentados, consistentes entre otros en: a) copia de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta contenida en el Formulario 22 folio N° 92663538 correspondiente al Año Tributario 2008, b) contabilización de las ventas de carne declaradas; c) Certificado de Deuda de la Tesorería General de la República, que acreditan que el solicitante no registra deuda fiscal morosa; y e) Balance General al 31.12.2008, se pudo verificar el cumplimiento del requisito establecido en el dispositivo N° 3 de la Resolución Exenta N° 3722, del 28 de Julio 2000 de este Servicio.

**4.-** Que el Artículo 3 del D.L. N° 825 de 1974 señala: *“Son contribuyentes, para los efectos de esta ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella”*. Los incisos tercero, cuarto y final del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios facultan a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para que a su juicio exclusivo, cambie el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, radicándolo en el vendedor, prestador de servicio o en el mandatario, respecto del gravamen que afecte a las ventas o prestaciones de servicios que posteriormente realicen los compradores o beneficiarios de los servicios o los mandantes. de

acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, citado, este cambio de sujeto puede recaer en vendedores o prestadores de servicios exentos. Finalmente, la Resolución Exenta N° 3722, del 28 de julio del año 2000, dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de carne, estableciendo en su dispositivo N°3, *“que las empresas que comercialicen carne, con ventas totales anuales a partir del año 1997 directas o a través de empresas vinculadas, iguales o superiores a \$ 450.000.000, estarán obligadas en las facturas que emitan por las ventas de carne, a incluir un 5 % sobre el mismo valor neto, además del Impuesto al Valor Agregado”*. Cabe destacar que en los cambios de sujeto asociados a ventas, los agentes retenedores que venden productos retienen un porcentaje del IVA de la transacción, cantidad que, para el contribuyente retenido, constituye un anticipo del IVA generado por las ventas.

5.- Que el Informe N° 120, de fecha 15 de Abril del año 2009 emitido por la funcionaria fiscalizadora de esta Dirección con ocasión de la verificación efectuada, concluye que efectivamente el contribuyente a contar del mes de septiembre del año en curso 2008, alcanzó el nivel de ventas netas anuales suficiente para dar por cumplido el requisito exigidos, en ese sentido, por la Resolución Exenta N° 3722 del 28 de julio de 2000, para obtener, en consecuencia, la calidad de Agente Retenedor en las ventas de carne, dispuesta en la resolución indicada.

Que, con el mérito de los antecedentes relativos a la presentación y las razones expresadas precedentemente:

**RESUELVO:**

**OTÓRGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR** del Impuesto a las Ventas y Servicios al contribuyente **ARIZTIA COMERCIAL LTDA. R.U.T. N° 83.614.800-2**, en las ventas de carne que efectúe, en conformidad con la Resolución Exenta N° 3722 del 28 de julio de 2000 de este Servicio.

La presente resolución regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario. El número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas de ventas que emitan los vendedores agentes retenedores. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta resolución y la aplicación de las sanciones procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO**

**BERNARDO MARCHANT AGUILA  
DIRECTOR  
DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”

**Distribución:**

- **ARIZTIA COMERCIAL LTDA. Rep. Legal: Sergio Ahumada Astorga  
Los Carrera N° 444, Melipilla, R.M.**
- Archivo Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes (2)
- Dirección DGC